

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 663 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 443/96 ADJUNTANDO DTO. Nº 2310/96 POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROY. DE LEY DE CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO.

OBS.: RELACIONADO CON ASUNTO Nº 586/96.

Entró en la Sesión 24/10/96

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 320
18/10/96
HORA: 15:30
FIRMA: *[Signature]*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

NOTA Nº 443
GOB.

USHUAIA, 18 OCT. 1996

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
18.10.96
MESA DE ENTRADA
Nº 443 Hs. 18. FIRMA: *[Signature]*

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle copia autenticada del Decreto Nº 2310/96, por el cual se veta totalmente el proyecto de creación de los Sistemas de Gestión y Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-

23 10 / 96

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 18 OCT. 1996

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 30 de septiembre de 1996 por el cual se crean los Sistemas de Gestión y Administración Financiera del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que puesto el mismo a consideración y análisis del Tribunal de Cuentas de la Provincia, este organismo emite la Nota N° 1073/96 Letra T.C.P., mediante la cual hace saber que: "... En PARTE CUARTA - del cierre de cuentas - artículo 63 in fine se lee: "Esta información ... será centralizada en la Contaduría General para la rendición de cuentas del ejercicio que debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo a la Legislatura".

Que el informe continúa refiriendo que "... en CAPITULO V - artículo 107 - que trata sobre la competencia de Contaduría General, inc. g) se expresa que ésta deberá "preparar anualmente en forma analítica y detallada la rendición de cuentas a la Legislatura Provincial".

Que "... con referencia a los entes descentralizados y autárquicos, el artículo 108, dice: "Dentro de los cuatro meses de concluído el ejercicio financiero las entidades del sector público, excluída la Administración deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia, los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan".

Que "... Por último del artículo 110 de la ley que se analiza, surge que la rendición de la cuenta, debe ser preparada por la Contaduría General - como antes se viera, y presentada a la Legislatura dentro de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias".

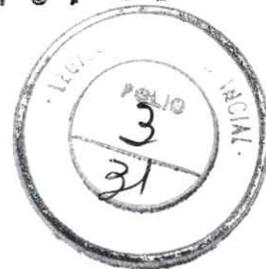
Que de lo expuesto precedentemente, el Tribunal de Cuentas concluye que "... se observa que las rendiciones de cuentas -no sólo de la administración central, sino también de los entes descentralizados y autárquicos dejarían de presentarse ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, para proceder a efectuarse ante la Legislatura Provincial".

Que "... Ello obstaría a la función jurisdiccional de este organismo de control, en cuanto según lo dispone la Constitu-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

2310/96



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ción Provincial en su artículo 166 inc 5) es atribución del mismo actuar como órgano requirente en el juicio de cuentas, por lo que la cuenta debe inexcusablemente rendirse ante él. De otra forma se estarían cercenando las funciones indicadas. Pero por otra parte, mayor gravedad aún reviste lo dispuesto por el artículo 110 último párrafo: "... Si al clausurarse el quinto período ordinario de sesiones posterior a su presentación, no existiere pronunciamiento de la Legislatura la rendición de cuentas se considerará automáticamente aprobada". Este artículo colisiona con su similar 166 inc 1) de la Constitución de la Provincia, que reza: "Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: inc 1) Aprobar o desaprobado en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la ley de presupuesto y en general acorde lo determine la ley".

Que, en definitiva, el Tribunal de Cuentas, concluye expresando que "... es de señalar que La Carta Magna Provincial ha querido que sea el Tribunal de Cuentas, quien entienda en forma originaria tanto en la recepción, revisión como aprobación o desaprobación de la cuenta, de todos los organismos que, por imperio de lo en ella normado, se encuentran sometidos a su contralor".

Que, por su parte, el Contador General emite el Informe C.G. Nro. 1564/96, el que se incorpora como Anexo I pasando a formar parte integrante del presente.

Que las observaciones formuladas por dicha área se entienden atendibles y son también compartidas por el Señor Secretario de Hacienda.

Que por ello, me remito en mérito a la brevedad y a fin de evitar reiteraciones, por lo extenso, a los términos del informe del Señor Contador General referido precedentemente, cuyas conclusiones sumadas a las expuestas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, llevan a la conclusión de que, por ende, corresponde vetar íntegramente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 30 de septiembre de 1996, por el cual se crean los Sistemas de Gestión y Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

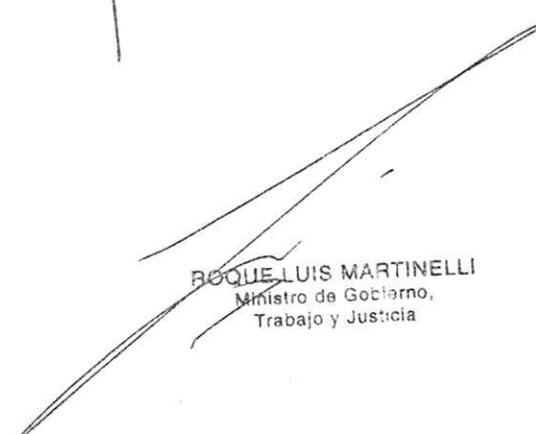
en los artículos 109°, 128° y 135° de la Constitución Provincial.
Por ello:

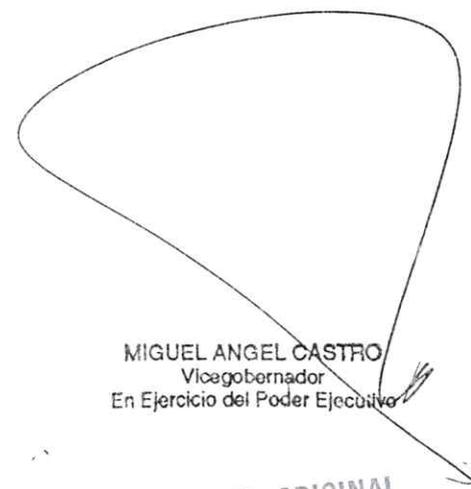
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO,
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Vetar íntegramente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 30 de septiembre de 1996 por el cual se crean los Sistemas de Gestión y Administración Financiera del Sector Público Provincial, por los motivos expuestos en el Anexo I y en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

DECRETO N° 2310/96


ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL



ANEXO I - DECRETO N° 2310 / 96

USHUAIA 16 DE OCTUBRE DE 1996

INFORME C.G. NRO 156/96

SR.
SECRETARIO DE HACIENDA:

Me dirijo a Ud. en respuesta a su nota 198/96 mediante la cual se requiere la opinión de esta Contaduría general sobre el proyecto de ley de Administración Financiera y Sistemas de Gestión del Sector Público Provincial remitido por la Legislatura Provincial y recepcionada en Esta con fecha 11/10/96 a las 12 hs.

Habiéndose realizado un análisis del mismo surgen observaciones que se consideran oportuno citar y aportar elementos de juicio que colaboren en la mejor comprensión de la norma legal que se pretende sancionar, ellas son:

- 1.- (Artículo 3, último párrafo) Según el texto del proyecto la rendición de los subsidios, aportes y/o similares entregados a terceros se deberán rendir para su aprobación a la Legislatura Provincial hecho este que no está dentro de sus facultades sino que la misma corresponde al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 2.- (Artículo 6o) En el proyecto de Ley no se define explícitamente que se entiende por "Sistema de Programación de la Acción de Gobierno" y "Sistema de Inversiones Públicas" ni tampoco su interrelación. Por lo que cabe preguntarse si el Sistema de Inversiones de Inversiones Pública se halla incluido dentro de el "Sistema de Gestión Pública".
- 3.- (Artículo 7o) No se define el significado de el "Sistema de Gestión Pública" y entre los objetivos de Esta no se hace mención a la función de el control de la Gestión.
- 4.- (Artículo 9o) Se crean dos órganos (Organismos) responsables (Sistema Provincial de Programación de la Acción de Gobierno y Sistema Provincial de Programación de la Inversión Pública) no se especifica en que órbita se desempeñarán ni si son unos organismos carácter técnico o político.
- 5.- (Artículo 10) A que dependencias de la Administración Central involucra cuando menciona el término "organismo del sector público", Se interpreta por su redacción que están jerárquicamente en un nivel superior al de una Dirección y se le otorgan funciones de auditoría interna de programas y proyectos, todo ello no definido claramente.
- 6.- (Artículo 11o) En lugar de "oficinas" debería decir "direcciones".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

2310/96



7.- (Artículo, 20o) Ante el alejamiento de el o los responsables de los programas o proyectos y el de sus superiores según la normativa en estudio tienen la obligación de presentar un informe final de su gestión percibiendo una remuneración por ello. Es opinión de esta Contaduría General que tal tarea es parte de su responsabilidad y no se debe remunerar la misma.

8.- (Artículo 21) Se debería definir en el texto de la Ley que se entiende por "Sistema de Administración Financiera", no encuentran incluidos dentro de dicho Sistema el Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas.

9.- (Artículo 31) Mediante el presente artículo se modifica el Código Fiscal, a juicio del suscripto no corresponde su tratamiento dentro de el contexto del presente proyecto de Ley.

10.- (artículo 32) Faculta a Funcionarios, órgano o ente a utilizar fondos percibidos en exceso por pagos improcedentes o por error, se debería anular esta facultad.

11.- (Artículo 33) No existe la " Oficina Provincial de Presupuesto", debería decir "Dirección General de Presupuesto".

12.- (Artículo 36) Dentro de la estructura del presupuesto se omitió incluir a) Presupuesto de Recursos y Gastos de los Organismos Autárquicos y Empresas del Estado" b) Presupuesto Consolidado.

13.- Falta un capítulo destinado a las modificaciones presupuestarias.

14.- (Artículo 54) No se especifica quién fija el límite de los recursos de los tres poderes.

15.- (Artículo 55) El órgano coordinador tiene facultades para para afectar créditos presupuestarios de los Organismos Descentralizados, para el pago de servicios públicos, como así mismo del resto de las unidades de organización, avasallando la autonomía de las unidades de organización y de los entes descentralizados. Es imposible la compensación de partidas presupuestarias entre la Administración Central y un Organismo Descentralizados.

16.- (Artículo 57) El texto de este artículo modifica sustancialmente la Ley de Coparticipación de Impuestos a los Municipios, no corresponde su tratamiento y estudio dentro del contexto del presente proyecto de Ley.

17.- (Artículo 61) Falta indicar en la redacción la fecha de inicio del ejercicio económico financiero.

18.- (Artículo 63) La rendición de la Cuenta General del Ejercicio debe ser presentada ante el Tribunal de Cuentas tal cual lo dispone la Constitución Provincial en su artículo 166

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

2310/96



inc. 1 y 4) y, posteriormente Este último remitirlo a la Legislatura Provincial con su opinión respecto al mismo.

19.- (Artículo 79) No se comprende la relación entre el inciso f) del presente artículo y el artículo 100 del proyecto en estudio.

20.- (Artículo 92) Inc. c) Es función del Tribunal de Cuentas. Inc. f) No corresponde a la Tesorería General auditar las Tesorerías de los organismos descentralizados y autárquicos ya que ello es función del Tribunal de Cuentas. Inc. H) Es función del Tribunal de Cuentas.

21.- (Artículo 93) No se fija rango ni dependencia de el Tesorero General, como tampoco se fijan las pautas para su remoción, tal como lo estipula la Constitución Provincial en su artículo 168.

22.- (Artículo 94) Es prácticamente imposible implementar una tesorería central en cada ministerio, se tergiversa el concepto de "caja única", se crean también cajas recaudadoras en distintas jurisdicciones.

23.- (Artículo 95) Se faculta a que los fondos que administren las distintas jurisdicciones y entidades de la administración sean depositados en cuentas abiertas a la orden conjunta de un director y el tesorero. Las cuentas oficiales deben ser a la orden de la Gobernación de la Provincia, especificando a que Ministerio o Unidad de Organización corresponde, siendo los responsables como mínimo tres agentes con firma autorizada en forma conjunta de a dos. No obstante ello, de ponerse en práctica este sistema caben las consideraciones del artículo precedente.

24.- (Artículo 96) Dispone la creación de un sistema de "caja única" o "fondo unificado". A juicio del suscripto se trata de dos métodos distintos y que persiguen objetivos distintos. El sistema de "caja única" se contraponen frontalmente con lo preceptuado en los artículos 94 y 95 del presente proyecto. Mediante la implementación del sistema de "fondo unificado" se pretende disponer de las existencias de caja de los Entes de la Administración Provincial avasallando su autarquía.

23.- (Artículo 99) Debería decir "Previa opinión de el Tribunal de Cuentas" y se está trasladando a la Tesorería General una responsabilidad que no le es propia.

23.- (Artículo 103) Como consideración general en este artículo se observa que se confunden los objetivos del sistema con las funciones a implementar por los organismos responsables para lograr su alcance. En el presente artículo se incluyen de funciones que a juicio del suscripto son específicas de la Tesorería General (inc.f), de la Contaduría General (inc. h) de el Tribunal de Cuentas (inc. i y l).

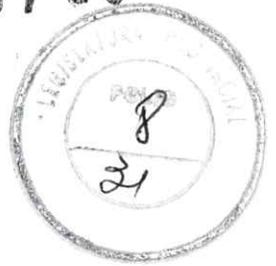
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

23 10 / 96



24.- (Artículo 106) No se fija rango ni dependencia del Contador General ni las causas para su remoción, tal como lo estipula la Constitución Provincial en su artículo 168.

25.- (Artículo 107) Inc. e) A la Contaduría General no le compete la administración del sistema de administración de los entes descentralizados y autárquicos, ello es competencia de el Tribunal de Cuentas.

26.- (Artículo 109) No se especifica cuales son los alcances del sistema que se pretende implementar compensando deudas inter-gubernamentales.

27.- (Artículo 110) En virtud a lo estipulado en la Constitución Provincial en su artículo 166 el órgano responsable de la aprobación de la cuenta del ejercicio es el Tribunal de Cuentas, luego este deberá informar a la Legislatura Provincial dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias. Este proyecto es contrario a los preceptos constitucionales plasmados en el artículo antes mencionado.

28.- Como consideraciones generales del análisis realizado al texto puesto en estudio se desprende de ello la creación de una nueva estructura funcional con la incorporación a la misma de un órgano rector y los diferentes órganos ejecutores del sistema lo que traería aparejado la creación de nuevos cargos y mayor erogación en asignación de personal.

Por lo expuesto precedentemente es opinión del suscripto no promulgar el presente proyecto entregado a estudio, sugiriendo (salvo mejor opinión) se eleve a la Legislatura Provincial un proyecto alternativo que surja del estudio y discusión previa de los áreas involucradas y que tienen ingerencia fundamental en el desarrollo del sistema (Presupuesto, Tesorería General, Contaduría General, Tribunal de Cuentas)

DEPARTAMENTO A. E. y H.
16 - 10, PB
SALIO: / /

C.P.N. ERNESTO E. BONOMI
Contador General

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho